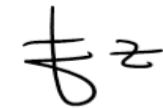


RAD. No. 2022-00185

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2022-00185. Sírvese proveer. Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)



La secretaria.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO-891-I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a los abogados CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.475.103 y T. P. No. 96.936 del C. S. de la J y CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.726.059 Y T.P 137.767 DEL C. S. J, como apoderados judiciales de la sociedad demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato, precisando que, en ningún caso se podrán actuar simultáneamente conforme al inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Respecto a la solicitud de la medida cautelar establecida en el artículo 85ª del CPTSS, una vez sea notificada la demanda a MEDIMAS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN, el despacho fijará fecha y hora para decidir lo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los abogados CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ y CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMUDEZ, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES – COPETLAN LTDA contra MEDIMAS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada, de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **15 DE JUNIO DE 2022.**



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

